

# FICHA DE LEGISLACIÓN

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19

(Modificado por el RD 465/2020, de 17 de marzo)



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

## **ÍNDICE**

<b>I. FICHA NORMATIVA.....</b>	<b>3</b>
<b>II. MEDIDAS .....</b>	<b>4</b>
1.- Declaración del estado de alarma .....	3
2.- Limitación de la libertad de circulación de las personas .....	3
3.- Requisas temporales y prestaciones personales obligatorias.....	3
4.- Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación.....	4
5.- Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativos, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.....	4
6.- Medidas de contención en relación con los lugares de culto y con las ceremonias civiles y religiosas.....	5
7.- Medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.....	5
8.- Medidas para el aseguramiento del suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública.....	5
9.- Medidas en materia de transportes.....	5
10.- Suministros.....	6
11.- Régimen sancionador.....	6
12.- Suspensión de plazos procesales.....	6
13.-Suspensión de plazos administrativos.....	6
14.- Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.....	7
<b>III.- MODIFICACIÓN OPERADA POR EL REAL DECRETO 465/2020, DE 17 DE MARZO.....</b>	<b>7</b>

## I. FICHA NORMATIVA

**REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19**

Se declara el **estado de alarma** durante quince días naturales(hasta el 29 de marzo incluido) en todo el territorio nacional al amparo del artículo 4, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

<b>Fecha de publicación</b>	BOE de 14 de marzo de 2020
<b>Entrada en vigor</b>	En el mismo momento de su publicación
<b>Normas derogadas</b>	.....
<b>Normas modificadas</b>	.....

## II. MEDIDAS

### 1.- Declaración del estado de alarma

- En todo el territorio nacional durante quince días naturales
- La autoridad competente es el Gobierno y las autoridades delegadas, que son los Ministros de Interior, Defensa, Transporte y Sanidad en sus ámbitos de actividad

### 2.- Limitación de la libertad de circulación de las personas.

- Se limita la circulación por vías de uso público a determinados supuestos.

- Se limita la circulación de vehículos particulares a los mismos casos y para repostaje en gasolineras

### **3.- Requisas temporales y prestaciones personales obligatorias**

- Las Autoridades delegadas podrán realizar requisas temporales de todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en este real decreto
- Podrá imponerse la realización de prestaciones personales obligatorias imprescindibles

### **4.- Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación**

- Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza

### **5.- Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.**

- Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías.
- Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto
- Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio

- Se suspenden las verbenas, desfiles y fiestas populares.

#### **6.- Medidas de contención en relación con los lugares de culto y con las ceremonias civiles y religiosas**

- Se condiciona a que entre los asistentes se mantenga una distancia de un metro

#### **7.- Medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional**

- Se podrán imponer servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza a funcionarios y trabajadores/as sanitarios.
- Posibilidad de redistribución de medios técnicos y personales
- Posibilidad de implicar a los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada.

#### **8.- Medidas para el aseguramiento del suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública**

- Se garantiza el abastecimiento del mercado y centros de producción
- Se prevé la intervención y ocupación transitoria de industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, requisas temporales de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias

#### **9.- Medidas en materia de transportes**

- Se adoptan medidas en materia de transportes por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo y de tránsito aduanero (arts. 15 y 16)

## **10.- Suministros**

Se dispone que podrán adoptarse medidas para garantizar los suministros de energía eléctrica, productos derivados del petróleo y gas natural, y las prestaciones esenciales de servicios críticos

## **11.- Régimen sancionador**

- El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en el estado de alarma será sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo diez de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio

## **12.- Suspensión de plazos procesales**

- Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
- Se recogen excepciones para el orden jurisdiccional penal y resto de los órdenes jurisdiccionales (Disposición adicional segunda .2; .3; y .4)

## **12.- Suspensión de plazos administrativos**

- Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. OJO!. Se prevén excepciones a la suspensión en materia laboral en el Real Decreto-ley 8/2020.

- El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, ha modificado la Disposición Adicional tercera que regula la suspensión de plazos en el sentido recogido en el siguiente punto de esta ficha.

#### **14.- Suspensión de plazos de prescripción y caducidad**

- Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

### **III. MODIFICACIÓN OPERADA POR EL REAL DECRETO 465/2020, DE 17 DE MARZO. Acceder [aquí](#) al texto completo**

- Se permite circular a las personas por las vías públicas individualmente en los casos recogidos en el artículo 7.1, permitiendo también hacerlo para acompañar a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada.
- La actividad de peluquería del artículo 10 queda reducida a su prestación a domicilio.
- Se facilitará la entrega de productos adquiridos a distancia
- Se modifica la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020 en relación con la suspensión de los plazos administrativos:
  - desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios

- La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social
- La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias

En Madrid, a 14 de marzo de 2020.

## **NORMATIVA**

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.**

**C/Bravo Murillo 377 – 2ª planta**

**Tlf: 91.788.93.80.**